

Señora  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**  
E. S. D.

REF. Proceso ejecutivo mixto instaurado por Banco de occidente contra  
Angélica Peñaloza

Rad\_2017-0255

Asunto; recurso de reposición sobre auto que niega fijar fecha de remate del  
vehículo I.S.P 089

**ANGELICA MARIA PEÑALOZA** identificada con cedula de ciudadanía no 1.129.535.960, estado dentro del término, con el acostumbrado respeto me permito presentar recurso de reposición contra auto que niega fijar fecha de **remate del vehículo I.S.P 089**, notificado por estado el día 13 de Agosto de la presente anualidad, por considerar que la decisión adoptada por el despacho no corresponde a lo solicitado por la suscrita ni a los supuestos facticos de la demanda en relación a las siguientes;

#### **CONSIDERACIONES**

1. Manifiesta el juzgado "Si bien dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto del 14 DE FEBRERO DE 2019. No obstante, luego de haberse practicado embargo, **inmovilización y secuestro del vehículo de placas HGN 480**, a solicitud de parte ejecutante se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el mismo, en auto del 6 de marzo de 2019. Por lo anterior este juzgado no accederá a fijar fecha de remate, por cuanto no se dan los presupuestos procesales para ello" Al respecto de forma muy respetuosa es necesario aclarar que la solicitud se presentó sobre el **vehículo de placas I.S.P 089**, Único al que le fue practicado **inmovilización y secuestro** y no sobre el vehículo de placas HGN-480 como erróneamente interpreto el despacho y podrá verificar en la solicitud presentada el día 06 de julio de 2021.
2. Sobre el vehículo **de placas HGN 480**, Es necesario aclarar que si bien sobre el mismo peso medida cautelar, **nunca fue inmovilizado ni secuestrado o puesto a disposición del despacho**, toda vez que si bien la obligación hace

parte de la demanda de referencia, el vehículo en mención contaba con póliza de todo riesgo y a través de seguros Liberty, le fue consignado a BANCO DE OCCIDENTE S.A la suma de Catorce millones quinientos mil pesos (\$**14.500.000**), por indemnización sobre siniestro, suma que debió ser abonada a la obligación luego de que el ejecutante solicitara levantamiento de la medida cautelar y la misma le fuera concedida en auto del 6 de marzo de 2019.

3. el **vehículo de placas I.S.P 089**, sobre el cual fue realizada la petición fue puesto a disposición del juzgado mediante oficio No s-2018/ DICEH-ESCEH-29-25, de la policía nacional y aún se **encuentra inmovilizado** en los parqueaderos de Servicios integrados automotriz, donde a la fecha tiene aproximadamente tres años de estarse deteriorando, generando costos y devaluando su valor.

#### **PETICION**

Siendo la parte ejecutada , en virtud de que el mandamiento ejecutivo está firme, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución ejecutoriada, los bienes del deudor embargados, secuestrados y avaluados, no hay recursos ni incidentes pendientes y está aprobada la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del C.G.P ., comedidamente solicito reponer su decisión y en consecuencia ordenar el remate del vehículo con **placas I.S.P 089 marca Renault, línea Spteway, modelo 2017**

Recibo Notificaciones: al correo electrónico [juridicareingenieira@gmail.com](mailto:juridicareingenieira@gmail.com)

Respetuosamente del señora Juez;

*Angélica Peñaloza*

**ANGELICA MARIA PEÑALOZA**

1.129.535.960